



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES



Enero 2018

Ley N° 27795, artículo 10:

Segundo párrafo

El procedimiento lo inicia el gobierno regional.

Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias.

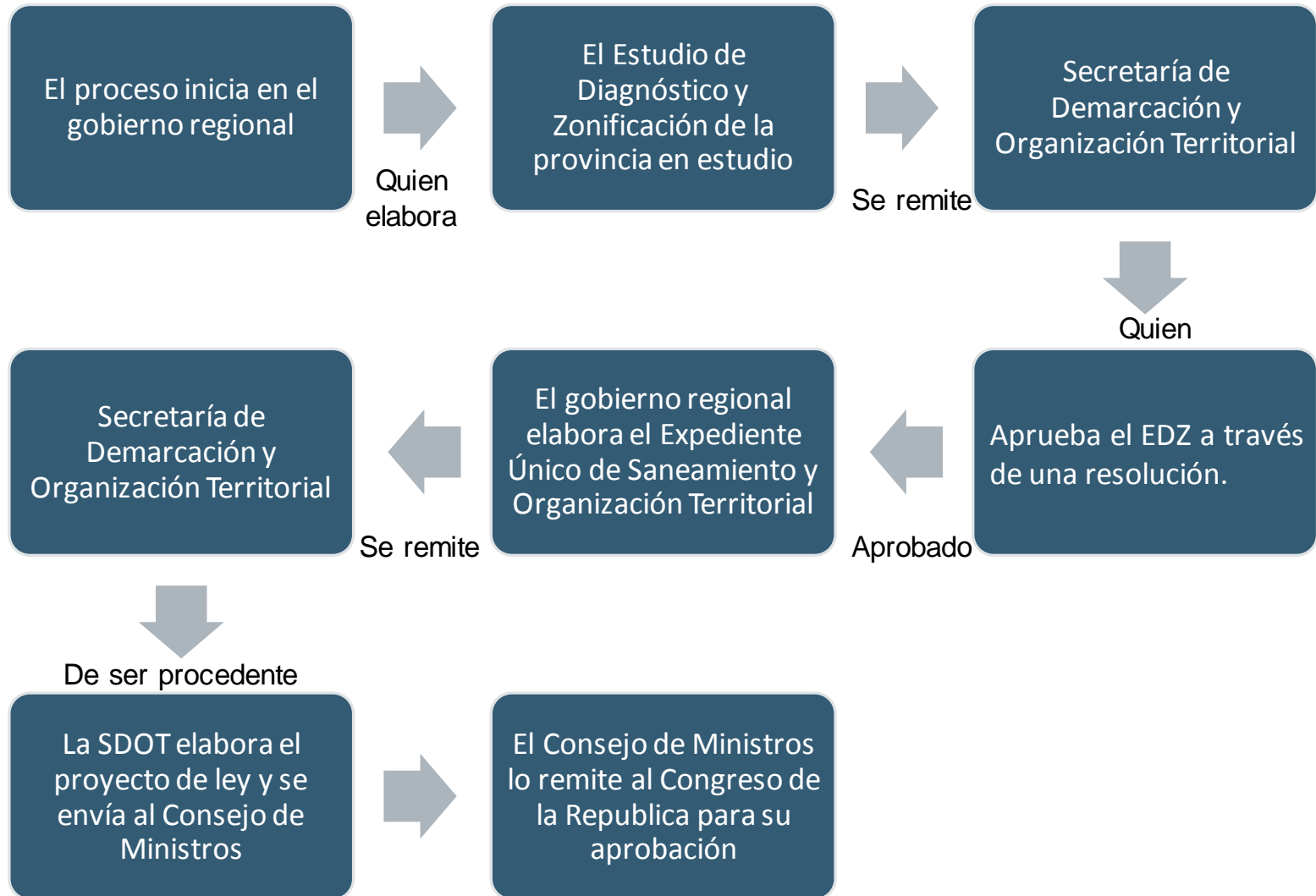
Los resultados de tales estudio son aprobados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

Tercer párrafo

A partir de tal aprobación, el gobierno regional evalúa las iniciativas de oficio y los petitorios de orden demarcatorio y organiza el expediente técnico de saneamiento y organización territorial .



FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL MARCO





COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL OTORGADAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 10
Ley N° 27867

1. Competencias Exclusivas

(...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia. (...)

Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 53
Ley N° 27867

(...) f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia. (...)

Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales



COMPETENCIAS OTORGADAS POR LA LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Numeral 1
Artículo 5
Ley N° 27795

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos.

Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.

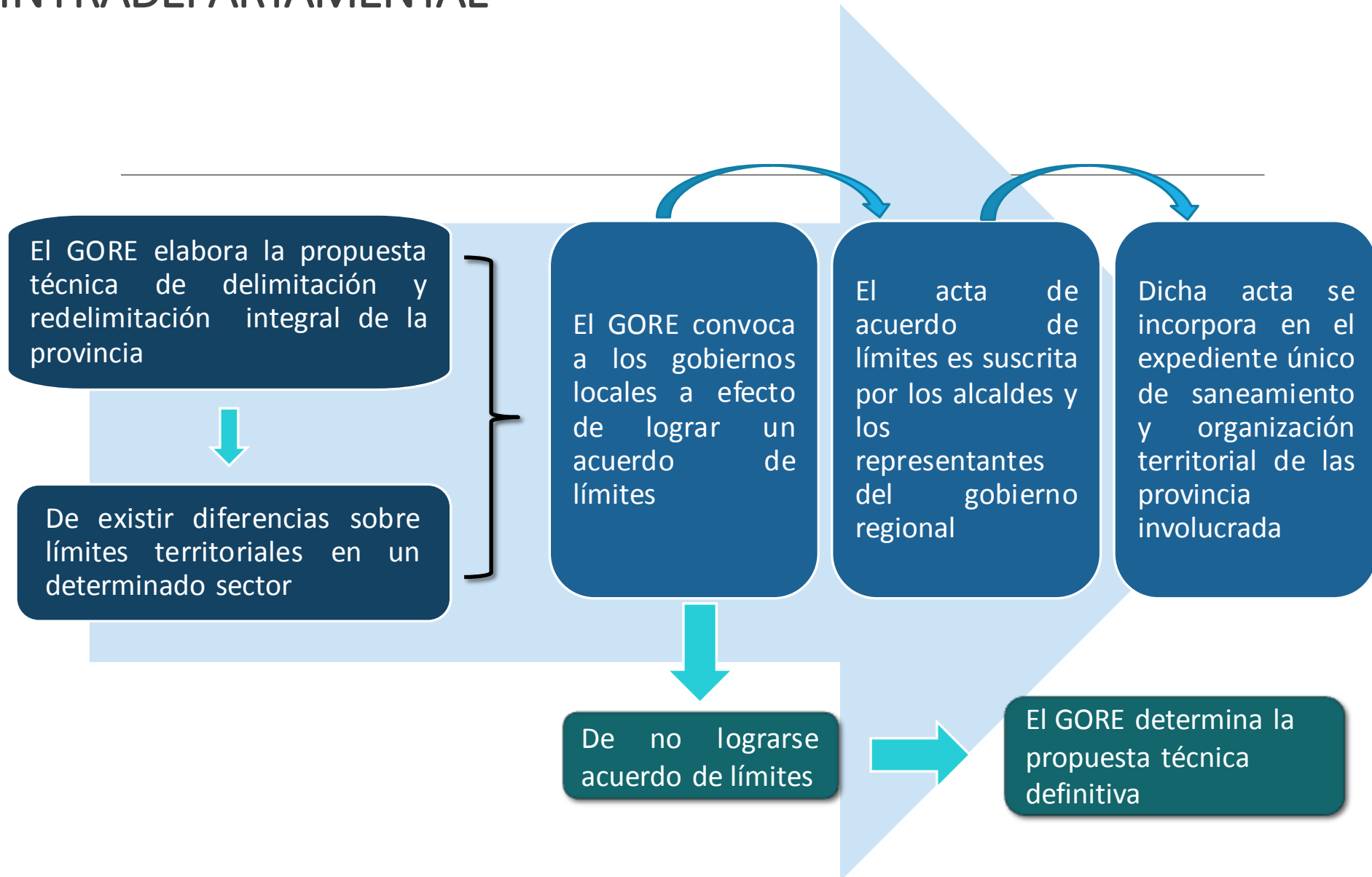
Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial

Numeral 2
Artículo 5
Ley N° 27795

Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.

Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial

FLUJOGRAMA DEL TRATAMIENTO DE LÍMITES A NIVEL INTRADEPARTAMENTAL





AVANCE DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE CALCA Y LA CONVENCION

PROVINCIAS	EDZ	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	SOT
La Convención	SI	RJ N° 012-2006-PCM/DNTDT	NO
Calca	SI	RJ N° 009-2009-PCM/DNTDT	NO

Los EDZ de Calca y La Convención, elaborados por el Gobierno Regional de Cusco, consideran que las leyes de creación de las circunscripciones involucradas en la colindancia interprovincial, no contribuyen a establecer un límite definido entre ambas provincias.

Por lo tanto, la indicación hecha en los EDZ significa que el Gobierno Regional de Cusco debe de abordar esa problemática de delimitación al momento de elaborar los expediente únicos de saneamiento y organización territorial de dichas provincias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



SDOT

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

www.sdot.pcm.gob.pe



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 1261-2015-GR CUSCO/GR**

Cusco, 30 NOV 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.



VISTOS: El Oficio N° 322-2015-GR CUSCO-PR de la Presidencia Regional, el Oficio N° 354-2015-PCM/DNTDT de la Dirección Técnica de Demarcación Territorial, el Informe N° 291-2015-GR CUSCO-GRPPAT/SGAT de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Oficio N° 860-2015-PCM/DNTDT de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, el Memorandum N° 733-2015-GR CUSCO/ORAJ y el Memorandum N° 1010-ORAJ-2015-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 605-2015-GR CUSCO-GRPPAT/SGAT de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la necesidad de la continuidad del proceso de Saneamiento de Límites Territoriales Interdistritales Quelluno - La Convención y Yanatile-Calca, en el marco del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, la conducción del proceso, formalizando y centralizando las convocatorias a las diferentes reuniones de trabajo y fijando las acciones a realizar, sin que ello signifique transferencia de funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Regional Cusco, a través de su área técnica en demarcación territorial seguirá actuando conforme a las facultades que la ley le confiere a lo largo del proceso, participando en ella y proponiendo alternativas de solución hasta la definición de los límites territoriales Yanatile - Quelluno.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a las instancias técnico administrativas correspondientes de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

**ING. EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

El Secretario General del Gobierno Regional Cusco
que Suscribe Certifica que la Presente es Copia
Fiel del Original que ha tenido a la vista.
Cusco, 30 NOV 2015

[Handwritten signature]
**Abog. Francisco Quevedo Pineda
SECRETARIO GENERAL**



DELEGACIÓN REALIZADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1261-2015-GR CUSCO/GR, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, resolvió:

«**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** la necesidad de la continuidad del proceso de Saneamiento de Límites Territoriales interdistritales Quellouno -La Convención y Yanatile - Calca, en el marco del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27795, “Ley de Demarcación y Organización Territorial”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, la conducción del proceso, formalizando y centralizando las convocatorias a las diferentes reuniones de trabajo y fijando las acciones a realizar, sin que ello signifique transferencia de funciones.»



DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Existen tres tipos de competencias:

Competencias exclusivas:

- **SON AQUELLAS CUYO EJERCICIO CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE A CADA NIVEL DE GOBIERNO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.**

Competencias compartidas:

- Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

Competencias delegables:

- Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.



-
- La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

Ley N° 27444
Artículo 61



Al respecto, la citada resolución delega expresamente competencias exclusivas del Gobierno Regional del Cusco a la entonces Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, renunciando a las competencias atribuidas legalmente.

* Numerales 63.1 y 63.2 del artículo 63 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 63. Carácter inalienable de la competencia administrativa

63.1 Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo.

63.2 Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 222 -2017-PCM/OGAJ

A : **FREDDY INJOQUE RONCEROS**
 Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial

ASUNTO : Solicitud de la Municipalidad Distrital de Quellouno, Provincia La Convención

REFERENCIA : a) Memorando N° 89-2017-PCM/DNTDT
 b) Informe N° 5-2017-PCM/DNTDT

FECHA : Lima, 22 FEB. 2017



Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial solicita opinión legal sobre la consulta efectuada por la Municipalidad Distrital de Quellouno, Provincia La Convención.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIONES.-

- 4.1 Por lo expuesto en el presente Informe, esta Oficina General opina que los Gobiernos Regionales son competentes para organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial dentro de su jurisdicción, las cuales deben realizarse conforme a las disposiciones de la Ley N° 27867, la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM
- 4.2 En tal sentido, no resulta legalmente procedente que los Gobiernos Regionales deleguen las referidas funciones, en la medida que resultan ser competencias exclusivas y excluyentes, salvo Ley que disponga lo contrario.
- 4.3 Finalmente, corresponde a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial cumplir las funciones a las que se refiere la Ley N° 27795 y su Reglamento, en su calidad de órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, entre ellas asesorar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial.

Atentamente,

GIULIANA SOLIS SÁNCHEZ
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
 Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS